

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía, y adhesión al Movimiento Nacional, expedida por F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Certificado acreditativo de la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención, en su caso, si el concursante aprobado fuese femenino.

Si el concursante aprobado fuese funcionario público, estará exento de presentar aquellos documentos que, citados en esta norma, ya se les hubiesen exigido para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1961.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hacen públicas las normas por las que se ha de regir la oposición a una plaza de Médico Auxiliar para el Servicio de Laboratorio del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado.

Por Orden de 13 de los corrientes ha sido convocada oposición para cubrir una plaza de Médico Auxiliar para el Servicio de Laboratorio del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado, dotada con el sueldo anual de 11.640 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, la cual se celebrará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General de 27 de mayo de 1949, Decreto de 9 de octubre de 1951, Decreto de 10 de mayo de 1957, Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1953, y en las normas que a continuación se expresan:

Primera. El número de plazas a cubrir es el de una, y será provista por el orden y en la forma que determina la Ley de 17 de julio de 1947.

Segunda. Para tomar parte en la oposición se requiere:

- Ser español.
- Estar en posesión del Título de Licenciado o Doctor en Medicina.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar buena conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional.
- Haber cumplido el Servicio Social de la mujer o estar exentos del mismo los opositores femeninos.

Tercera. El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles a contar del siguiente de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. Las instancias se presentarán para ante esta Dirección General dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Beneficencia y Obras Sociales en unión de 150 pesetas por gastos de oposición y acompañadas de una relación de méritos y servicios. Los residentes en el extranjero podrán presentarlas en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales se remitirán por correo certificado a cuenta del interesado. Los aspirantes indicarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen el día que finaliza el plazo de presentación de las mismas, todos los requisitos exigidos en la norma segunda para tomar parte en la oposición.

Quinta. El Tribunal que juzgará los ejercicios de la oposición y cuyo nombramiento será de Orden ministerial, estará constituido en la forma que determina el Decreto de 9 de octubre de 1951.

Sexta. El programa que regirá para los ejercicios de la oposición y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con un mínimo de treinta días de antelación al comienzo de los mismos, constará de un número de temas comprendido entre sesenta, como mínimo, y ciento, como máximo.

Séptima. La oposición, que dará comienzo en un plazo mínimo de tres meses y máximo de un año, contados a partir de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado», constará de dos ejercicios. El primero consistirá en la contestación, por escrito, durante un tiempo máximo de cuatro horas, a dos temas sacados a la suerte, iguales para todos los opositores, del programa. Los pliegos serán recogidos y sellados

en un sobre por el Tribunal para ser leídos en sesión pública por los opositores.

El segundo ejercicio consistirá en el examen de un enfermo en la forma y tiempo que determine el Tribunal.

El primer ejercicio será eliminatorio, quedando excluidos los opositores que no hayan obtenido la mitad de la puntuación que se fije como máximo por el Tribunal.

Octava. El Tribunal elevará a la Superioridad, en el plazo de tres días finalizado el último ejercicio, la propuesta de nombramiento a favor del opositor aprobado.

Novena. El aspirante que resulte aprobado y propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza vacante presentará en esta Dirección General, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la propuesta de nombramiento, los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento, legalizada para aquellos que hayan nacido fuera de las provincias que comprende la Audiencia Territorial de Madrid.
- Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, o testimonio notarial del mismo.
- Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía y de adhesión al Movimiento Nacional expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.
- Certificado acreditativo de la prestación del Servicio Social de la Mujer o de su exención, si el opositor aprobado fuese femenino.

Si el opositor tuviese la condición de funcionario público, estará exento de presentar aquellos documentos que citados en esta norma ya se le hubiesen exigido para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Décima. Los Médicos Auxiliares, además de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General de 27 de mayo de 1949, tiene obligación de prestar en el Gran Hospital el servicio de guardia en la forma que se determine y establezca.

Undécima. Los opositores que solicitaron tomar parte en la oposición convocada por Orden de 23 de marzo de 1961, no es necesario que presenten nueva solicitud para considerarse admitidos en la práctica de los ejercicios de la referida oposición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1961.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de noviembre de 1961 por la que se convoca a oposición las cátedras de Industrias de la carne, leche y pescado en las Facultades de Veterinaria de las Universidades de Madrid, Oviedo (León) y Sevilla (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de Industrias de la carne, leche y pescado en la Facultad de Veterinaria de las Universidades de Madrid, Oviedo (León) y Sevilla (Córdoba).

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Anuncio

«En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General de Enseñanza Universitaria ha acordado que se anuncie para su provisión, en propiedad, por oposición directa, las cátedras de Industrias de la carne, leche y pescado de la Facultad de Veterinaria de las Universidades de Madrid, Oviedo (León) y Sevilla (Córdoba), dotadas con el sueldo anual de 23.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

- Primera. Ser español.
- Segunda. Haber cumplido veintiún años de edad.
- Tercera. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Cuarta. Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- Quinta. Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- Sexta. Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de investigaciones o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra en su caso.

Séptima. La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria.

Octava. Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, estar exentas del mismo.

Novena. Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer 100 pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número 7.º de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria. Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este

Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos».

Madrid, 27 de noviembre de 1961.—El Director general de Enseñanza Universitaria, T. Fernández-Miranda.

ORDEN de 27 de noviembre de 1961 por la que se convoca a oposición la cátedra de Historia del Derecho Español de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Historia del Derecho Español en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición. Los aspirantes, para ser admitidos en la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Anuncio

«En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha esta Dirección General de Enseñanza Universitaria ha acordado que se anuncie para su provisión, en propiedad, por oposición directa, la cátedra de Historia del Derecho Español de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 23.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes. Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

- Primera. Ser español.
- Segunda. Haber cumplido veintiún años de edad.
- Tercera. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Cuarta. Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- Quinta. Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- Sexta. Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.